

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, campaña 1989/90

Contrato número

En a de de 1989

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).
(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como de con código de identificación fiscal número, denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don código de identificación fiscal número con domicilio en provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguiente

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de ciruelas desecadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor, procedentes de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100 en peso, sobre la cantidad contratada.

Finca denominación, pago, paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Has	Produc. - Kg	Produc. contratada - Kg	Cultivada en calidad de (3)

Segunda. Especificaciones de calidad.—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre el 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característicos, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles.—Los máximos admisibles sobre el peso total por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total, del cual, los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100 y aquellos con defectos muy graves, el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento de la CEE 1709/1984.

Tercera. Calendario, forma y lugar de entrega a la Empresa adquirente.—Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, las fechas en que recibirá la partida contratada, comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en las fechas indicadas.

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la presentación.
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas, en las cantidades y fechas convenidas. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en días, respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en lugar donde se realizará el pesaje y destarado. El transporte correrá a cargo de

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1989/90 por la CEE para España de pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el Reglamento (CEE) 2023/1985.

Quinta. Fijación de precios.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramos, más el por 100 de IVA.

Sexta. Forma de pago.—El comprador pagará el 50 por 100, como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (1).

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

Séptima. Indemnizaciones por incumplimiento.—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional Territorial de Ciruelas Pajas, con sede en Pamplona, previa denuncia, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes citada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que le asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados o Tribunales de

Novena. Comisión interprofesional.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de pesetas/kilogramo de Ciruelas de «Ente» contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad en cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

(1) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

14876 RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo 281.500, tipo cabina con dos puertas, válida para tractores.

A solicitud de «Cotedis-tractores Fendt», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo 281.500, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca «Fendt»: Modelo «Favorit 612 LSA Turbomatik». Versión 4RM.

Marca «Fendt»: Modelo «Favorit 615 LSA». Versión 4RM.
 Marca «Fendt»: Modelo «Favorit 611 LSA Turbomatik». Versión 4RM.
 Marca «Fendt»: Modelo «Favorit 614 LSA Turbomatik». Versión 4RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/8821.a(4)/4.

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE método estático por la Estación de Ensayos de la D. L. G. Frankfurt (República Federal Alemana) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 9 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
Fendt	Favorit 612 LSA Turbomatik	4RM	3L	7,4	81,5
Fendt	Favorit 615 LSA	4RM	3L	6,8	82,5
Fendt	Favorit 611 LSA Turbomatik	4RM	3L	7,4	79,5
Fendt	Favorit 614 LSA	4RM	4L	10,7	81,0

MINISTERIO DE CULTURA

14877 REAL DECRETO 774/1989, de 23 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio denominado «Casa Arróspide», antiguo Rectorado de la Universidad, situado en la calle Simón Bolívar, número 1, de Bilbao.

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, con fecha 15 de abril de 1977, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del edificio denominado «Casa Arróspide», antiguo Rectorado de la Universidad, situado en la calle Simón Bolívar, número 1, de Bilbao.

El citado expediente fue remitido para su tramitación al Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, según lo dispuesto en el Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de Fundaciones y Asociaciones Culturales, Libro y Bibliotecas, Cinematografía, Música, Teatro, Juventud, Promoción Sociocultural, Patrimonio Histórico-Artístico y Deportes.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido, en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Por Resolución de 15 de diciembre de 1988, la Viceconsejería de Cultura del Gobierno Vasco, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e

instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1, artículo 14.2, de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Gobierno Vasco, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio denominado «Casa Arróspide», antiguo Rectorado de la Universidad, situado en la calle Simón Bolívar, número 1, de Bilbao.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida en los siguientes límites:

Al norte, el eje de la calle Simón Bolívar, desde su encuentro con la perpendicular trazada desde la medianera del edificio número 3 de la calle Simón Bolívar, hasta su encuentro con el eje de la calle Aureliano del Valle.

Al este, el eje de la calle Aureliano del Valle, desde su encuentro con el eje de la calle Simón Bolívar hasta la perpendicular trazada desde la medianera del edificio número 4 de la calle Aureliano del Valle.

Al sur, la medianera del edificio número 4 de la calle Aureliano del Valle, que limita con el solar afectado por la declaración.

Al oeste, la medianera del edificio número 29 de la calle Gregorio de la Revilla, y el muro de cerramiento del patio existente entre el edificio número 29 de la calle Gregorio de la Revilla y el edificio número 3 de la calle Simón Bolívar y la medianera del edificio de la calle Simón Bolívar, número 3, que limitan con el solar afectado.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada, son las que constan en la documentación y plano que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 23 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
 JORGE SEMPRUN Y MAURA

BANCO DE ESPAÑA

14878 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,546	124,858
1 dólar canadiense	104,240	104,500
1 franco francés	18,821	18,869
1 libra esterlina	193,459	193,943
1 libra irlandesa	170,037	170,463
1 franco suizo	74,232	74,418
100 francos belgas y luxemburgueses	305,118	305,882
1 marco alemán	63,833	63,993
100 liras italianas	8,817	8,839
1 florin holandés	56,677	56,819
1 corona sueca	18,851	18,899
1 corona danesa	16,400	16,442
1 corona noruega	17,501	17,545
1 marco finlandés	28,454	28,526
100 chelines austriacos	907,265	909,536
100 escudos portugueses	76,370	76,562
100 yens japoneses	88,992	89,214
1 dólar australiano	96,329	96,571
100 dracmas griegas	74,207	74,393
1 ECU	132,025	132,355